



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[i05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: ELVA XENOVIA ROMERO MORALES

ACCIONADO: JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BACARAMANGA, SANTANDER

RADICACIÓN: 20001 31 03 005 **2022** 00031 00.

DECISIÓN: PRIMERA INSTANCIA.

Valledupar, Cesar, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se vislumbra en la presente actuación que la señora ELVA XENOVIA ROMERO MORALES actuando en causa propia interpuso acción de tutela en contra del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BACARAMANGA, SANTANDER con el fin de obtener la protección de su derecho fundamental de petición y que en consecuencia se ordena a la autoridad accionada que de respuesta al derecho de petición por ella formulado el 23 de diciembre de 2021.

Al respecto, se precisa que el es patente que el Decreto 333 de 2021 en su artículo 1° que modificó el 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, señala las reglas de reparto en materia de las acciones de tutela, bajo el siguiente tenor:

*"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*

*(...)*

*5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada."*

*PARÁGRAFO 1. Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados.*

*PARÁGRAFO 2. Las anteriores reglas de reparto no podrán ser invocadas por ningún juez para rechazar la competencia o plantear conflictos negativos de competencia". (Subraya propia)*

Por lo tanto, al estar dirigida la presente acción de tutela contra el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BACARAMANGA, SANTANDER los competentes para su conocimiento son los jueces Civiles del Circuito de ese Distrito Judicial de conformidad con el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, careciendo esta agencia judicial de competencia para su tramitación, por lo que se ordenará su envío de manera inmediata a la oficina judicial de esta ciudad, para que sea repartida en primera instancia entre los Juzgados Civiles del Circuito de Bucaramanga, Santander.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

## RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR por falta de competencia la acción de tutela promovida por la señora ELVA XENOVIA ROMERO MORALES en contra del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BACARAMANGA, SANTANDER

SEGUNDO: ENVIAR de manera inmediata a la oficina judicial de esta ciudad, para que sea repartida en primera instancia entre los Juzgados Civiles del Circuito de Bucaramanga, Santander.

TERCERO: - Comuníquese el presente auto al accionante del asunto en referencia.

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA  
JUEZ

CDN

**Firmado Por:**

**Danith Cecilia Bolivar Ochoa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 05 Escritural**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **603f747c157664c100a61584b10809faf7c3cf7f40cd8f475c0c1e36f01bd1b6**

Documento generado en 21/02/2022 05:00:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**